

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2022 00145 00

1. Adósense las fotografías de la valla debidamente instalada en el inmueble objeto del proceso, aportadas por el extremo actor (archivo. 052), así como los oficios debidamente tramitados (Pdfs. 54-56). En punto al edicto arrimado (Pdf. 060), se le informa al extremo actor, que dicha carga procesal no fue impuesta en el auto que milita a Pdf. 041.

2. Conforme a lo establecido en el acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, se requiere a la parte actora para que allegue archivo PDF donde obre la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Lo anterior, en el término de 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, con sujeción al artículo 317 del C. G. del P.

3. Si bien la secretaría del despacho incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Pdf. 086), deberá rehacerse nuevamente la actuación incluyendo el Pdf. citado en el numeral anterior, una vez la parte actora lo ponga a disposición de esta judicatura.

4. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la medida cautelar de inscripción fue debidamente registrada en el folio de matrícula del bien a usucapir (Pdf. 071).

5. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado por conducta concluyente a Gabriel Castillo Escobar, conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., quien a través de apoderado contestó la demanda, pero no formuló excepción alguna.

5.1. Teniendo en cuenta el canon procesal citado con anterioridad, por secretaría contrólase el término de traslado para que la parte ejerza su derecho a la defensa.

5.2. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado Javier Eduardo Garibello Frade, como apoderado judicial del demandado **Gabriel Castillo Escobar**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdfs. 68, 72, 79, 122,123)

6. Conforme al acta de notificación que reposa en el Pdf. 100, téngase notificados personalmente a través de su apoderado a los señores **Luis Carlos Castillo Tunjo y Camilo Castillo Tunjo**, quienes acreditaron su calidad de herederos del causante Luis Carlos Castillo Escobar (Pdf. 094), y que contestaron en tiempo la demanda formulando medios exceptivos previos y de fondo, de los cuales se correrá traslado una vez integrado el contradictorio ([Pdfs. 103 a 111], [Cuaderno previas Pdfs. 001, 002])

6.1. **SE RECONOCE** personería adjetiva para actuar al abogado Javier Eduardo Garibello Frade, como apoderado judicial de los señores **Luis Carlos Castillo Tunjo y Camilo Castillo Tunjo**, en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 95)

7. De otra parte y frente al poder allegado por la señora Samary Suspes Novoa (Pdf. 112), se le concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, para que aclare el derecho que le asiste de intervenir en este proceso, esto es su calidad o interés; así mismo, deberá señalar a través de qué mecanismo procesal pretende hacerse parte en este litigio.

8. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por las siguientes entidades y que militan en los Pdfs que se relacionarán a continuación:

- Pdf. 058 Superintendencia de Notariado y Registro
- Pdfs. 062 a 065 Secretaría de Planeación

- Pdf. 066 Defensoría Espacio Público
- Pdf. 087 a 89 Secretaría Ambiente

9. Sobre el escrito adosado por el extremo actor, mediante el cual descorre los mecanismos defensivos (pdf. 114), no se tendrá en cuenta por prematuro, de conformidad con lo explicado en el numeral 6° de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7c8d4398cd0237c3ebe918055dce1ee0d02d55ad57a707618de3b6d0f86758**

Documento generado en 07/03/2024 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>